

Al contestar refiérase
al oficio N° **03090**

25 de febrero del 2022
DJ-0413

Licenciado
Mangell Mc Lean Villalobos, Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
Ce: mmclean@siquirres.go.cr , kendrall08@hotmail.es

Estimada señor:

Asunto: *Se rechaza solicitud de criterio por incumplimiento de requisitos: falta de competencia.*

Se refiere este despacho a su oficio n° DA-099-2022 con fecha 17 de febrero del 2022, recibido en esta Contraloría General el 18 de febrero de 2022, mediante el cual plantea a este Órgano Contralor una serie de consultas relacionadas con el procedimiento para dar continuidad a los contratos adquiridos ante la ausencia de un expediente de contratación por hurto, extravío, inundación, incendio, secuestro u otra fuerza mayor.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...).”*

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben tratar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a este órgano contralor, es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y los deberes y atribuciones de control y fiscalización superior que ejerce la Contraloría General.

Por lo anterior, las dudas planteadas asociadas con el debido procedimiento ante la ausencia de un expediente de contratación administrativa por hurto, extravío, inundación, incendio, secuestro u otra fuerza mayor, es claro que no tiene vinculación directa con aspectos de Hacienda Pública. Véase que lo que al fin y al cabo se plantea es un tema de conformación, custodia y preservación de un expediente administrativo cuya única particularidad es que recoge las actuaciones desarrolladas por la Administración en un procedimiento de contratación administrativa, característica que no tiene la virtud de brindarle una condición especial con respecto a los restantes expedientes administrativos. De ahí que estos aspectos hayan sido prevalentemente abordados por la Procuraduría General de la República.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibles.

Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/oam
Ni: 5264-2022
G: 2022001317-1
CGR-CO-2022001901

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.